

INE/JGE23/2014

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE AUTORIZA REDUCIR EL SEMESTRE ACADÉMICO 2014/1 DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL, PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL POLÍTICA-ELECTORAL 2014, DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, BAJO LA MODALIDAD DE ACTUALIZACIÓN PERMANENTE

ANTECEDENTES

- I. El 13 de julio de 2010 la Junta General Ejecutiva aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos, identificado con el número JGE72/2010.
- II. El 17 de diciembre de 2012 la Junta General Ejecutiva aprobó en la sesión ordinaria el Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos para la Actualización Permanente de los miembros del Servicio Profesional Electoral, identificado con el número JGE149/2012.
- III. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia política-electoral.
- IV. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2014, conoció el “Informe que

presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del semestre académico 2013/2 y sobre las actividades previas al inicio del semestre académico 2014/1”, mediante el cual se dio a conocer que el semestre académico 2014/1 comenzó el 28 de abril pasado y concluiría el próximo 29 de agosto.

- VI. En sesión extraordinaria de fecha 6 de junio del año 2014 el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con el número INE/CG46/2014, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, por la cual la Comisión del Servicio Profesional Electoral quedó integrada de la siguiente forma, el Consejero Electoral, Lic. Javier Santiago Castillo como Presidente y los Consejeros Electorales Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Dr. Benito Nacif Hernández, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y el Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, como integrantes.
- VII. Que durante reuniones previas a las sesiones de la Comisión del Servicio Profesional Electoral llevadas a cabo en los meses de mayo y junio de 2014, los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizaron comentarios y solicitudes en el sentido de que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan conocer, dominar y aplicar de manera oportuna las nuevas atribuciones que le confieren la reforma constitucional en materia política-electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además de la correcta implementación de la normativa, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral considera ineludible poner a consideración de la Junta General Ejecutiva, el presente Proyecto de Acuerdo.

C O N S I D E R A N D O

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en

cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con el artículo 31, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto Nacional Electoral es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
5. Que conforme al artículo 34, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el

Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. Que el artículo 49, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
8. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su artículo 201, numeral 1, mandata que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
9. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su artículo 202, numeral 7, mandata que la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
10. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su Artículo Tercero Transitorio establece que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los Artículos Transitorios del presente Decreto.
11. Que la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, en su artículo sexto mandata que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor. Y las

disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

12. Que el artículo 46, párrafo 1, incisos a) y d) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral determina que para el cumplimiento de las atribuciones le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentar a la Junta los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral y proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de formación, desarrollo y actualización profesional.
13. Que el artículo 8 fracciones II y IV del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las políticas y programas generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
14. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos la formación y el desarrollo profesional, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con la formación y el desarrollo profesional, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
15. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene competencia para opinar sobre las actividades de

la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
17. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo entre otros la formación y desarrollo profesional, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
18. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las leyes aplicables, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
19. Que el artículo 17 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no

discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.

20. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la organización del Servicio corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, actualmente incluyendo el de máxima publicidad.
21. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
22. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
23. Que el artículo 130 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define que el Programa de Formación está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias.

24. Que el artículo 133, fracciones I, III y V del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral formulará y administrará el Programa de Formación, propondrá el diseño y elaboración de los contenidos, materiales didácticos y la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación para los módulos de las fases básica, profesional y especializada, y propondrá a la Junta General Ejecutiva, entre otros, los criterios de evaluación del aprovechamiento del Programa Formación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.
25. Que el artículo 135 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, determina que la acreditación de los módulos de la fase de formación básica será obligatoria para los miembros provisionales del Servicio.
26. Que el artículo 136 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, dicta que la acreditación de los módulos de la fase de formación profesional será obligatoria para los miembros del Servicio provisionales que hayan aprobado la fase de formación básica.
27. Que el artículo 137 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, señala que la acreditación de los módulos de la fase de formación especializada será obligatoria para los miembros del Servicio.
28. Que el artículo 139 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la participación de los miembros del Servicio en el Programa de Formación se llevará a cabo simultáneamente al cumplimiento de sus responsabilidades en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto.
29. Que el artículo 141 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, ordena que durante proceso electoral se suspenderá la impartición del Programa de Formación.
30. Que el artículo 142 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva

del Servicio Profesional Electoral propondrá para su aprobación a la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los Lineamientos en materia de Programa de Formación.

31. Que el artículo 144 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, mandata que la presentación de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación es obligatoria para los miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
32. Que el artículo 147 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de la evaluación del aprovechamiento de cada módulo del Programa de Formación. Para tal efecto, el miembro del Servicio podrá disponer, en su caso, de hasta tres oportunidades para aprobar cada uno de los módulos que conforman el Programa de Formación; no obstante, el número de evaluaciones no acreditadas en cada fase no podrá exceder el número total de los módulos que deba acreditar en dicha fase; el personal de carrera que se encuentre en los supuestos de no acreditación señalados será destituido del Servicio.
33. Que el artículo 151 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define que el personal de carrera que no realice la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación que le haya sido requerida, sin causa justificada, se tendrá por no presentada, recibiendo una calificación no aprobatoria que para efectos de la evaluación será igual a cero.
34. Que el artículo 159 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define que la Actualización Permanente estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas y, tiene como objetivo la realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales estando sujeta a disponibilidad presupuestal. Dicha actualización estará dirigida a todo el personal de carrera del Instituto y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.

35. Que de conformidad a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 160 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral administrar y operar los cursos y actividades de Actualización Permanente, determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha actualización, impartir las actividades de Actualización Permanente al personal de carrera, proponer los criterios y mecanismos de evaluación de las actividades de Actualización Permanente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y, para su aprobación mediante Acuerdo de la Junta, y evaluar las actividades de Actualización Permanente impartidas al personal de carrera.
36. Que conforme al artículo 161 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas del Instituto, según sea el caso, determinarán las actividades de Actualización Permanente del personal de carrera, atendiendo a las necesidades de capacitación imperantes y a los fines del Instituto.
37. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
38. Que según lo dispone el artículo 214 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, en el otorgamiento de promociones en la estructura de rangos del Servicio se considerarán al menos los resultados de la evaluación del desempeño, los resultados del Programa de Formación y/o Actualización Permanente, los méritos obtenidos y, en su caso, las sanciones de conformidad con los Lineamientos respectivos.
39. Que el artículo 2 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*,

define como Actividades de Actualización Permanente, a los cursos, talleres, seminarios, diplomados o prácticas que se imparten con la finalidad de enriquecer o actualizar los conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y valores para mejorar el desempeño de las funciones del cargo o puesto de los miembros del Servicio Profesional Electoral, con el objetivo de dar cumplimiento a las necesidades y atribuciones institucionales.

40. Que el artículo 3 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, fija como objetivo de la Actualización Permanente la realización de actividades complementarias del Programa de Formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales. Dicha actualización estará dirigida al personal de carrera y al personal administrativo que ocupe temporalmente una plaza de estructura del Servicio, y será obligatoria para quienes hayan concluido la fase especializada del Programa de Formación.
41. Que el artículo 3 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, mandata que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral orientará las actividades de Actualización Permanente al desarrollo y fortalecimiento de los conocimientos, competencias y aptitudes del personal de carrera.
42. Que el artículo 6 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral La DESPE informará a los miembros del Servicio, por medio impreso o electrónico, las actividades de Actualización Permanente, que en su momento, sean determinadas por la Secretaría Ejecutiva como obligatorias, siempre que obedezcan a necesidades de capacitación imperantes para cumplir de manera oportuna, efectiva y eficiente con los fines del Instituto.
43. Que el artículo 11 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, prescribe que cualquier circunstancia no prevista en dichos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

44. Que el artículo 14 de *los Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determinará, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, el Catálogo de actividades de Actualización Permanente para los miembros del Servicio Profesional Electoral que estará vigente a partir de su publicación.
45. Que conforme al artículo 15 de *los Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral con conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá actualizar el Catálogo de actividades de Actualización Permanente, cuando sea necesario.
46. Que el artículo 9 de *los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, prescribe que cualquier circunstancia no prevista en dichos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
47. Que el artículo 31 de *los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral evaluará el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa de Formación por lo menos una vez al semestre, con excepción del periodo en que se suspende la impartición del Programa de Formación por Proceso Electoral Federal.
48. Que el artículo 46 de *los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, establece la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral notificará a los miembros del Servicio Profesional Electoral el módulo y la fase a cursar, al facilitador asignado a su círculo de estudio, así como los términos y condiciones para aplicar la evaluación del aprovechamiento, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del semestre.

49. Que el artículo 32 de los Lineamientos en mención mandata que la presentación de las evaluaciones del aprovechamiento será obligatoria para los miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
50. Que el artículo 55 de los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, ordena que el personal de carrera que no sustente el examen en la fecha y la hora estipuladas, sin causa justificada, se tendrá por no presentado, recibiendo una calificación no aprobatoria que para efectos de la evaluación del aprovechamiento será igual a cero, agotando con ello la oportunidad correspondiente
51. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, celebrada el 21 de abril de 2014, dicho órgano colegiado conoció el “Informe que presenta la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral sobre la evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional del semestre académico 2013/2 y sobre las actividades previas al inicio del semestre académico 2014/1”, en el que se dio cuenta que el semestre académico 2014/1 comenzaría el 28 de abril y concluiría el 29 de agosto con la aplicación de exámenes, en el que se convocaría a 818 miembros del Servicio Profesional Electoral, incluyendo las 13 funcionarias que ingresaron al Servicio Profesional Electoral el pasado 16 de abril de este 2014.
52. Que en virtud de la necesidad de que los miembros del Servicio Profesional Electoral sean capacitados en las nuevas atribuciones que al Instituto Nacional Electoral le confieren la reforma constitucional en materia política-electoral y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, esta Junta General Ejecutiva considera viable que el semestre académico 2014/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, concluya el próximo 16 de julio con la aplicación de los exámenes correspondientes, en lugar del 29 de agosto de 2014.
53. Que derivado de dicha reducción del semestre académico 2014/1, es procedente ajustar, solo por esta ocasión, los contenidos de las áreas modulares y de los módulos que se imparten durante dicho semestre del Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Por lo que dicha reducción

no implica detrimento alguno en los derechos laborales de los miembros del Servicio. Toda vez que el programa por áreas modulares establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá enviar los materiales didácticos y de apoyo para el estudio de las materias del Programa, al menos con sesenta días naturales de anticipación a la fecha de aplicación de los exámenes. Lo cual sucedió mediante oficio DESPE/0047/214 con fecha de 14 de abril. Asimismo se les notificará con suficiente anticipación los términos para la aplicación de la evaluación del aprovechamiento del Programa.

54. Que derivado de las nuevas funciones y atribuciones jurídicas contenidas en la Reforma Política-electoral la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentará en el mes de julio a la Comisión del Servicio Profesional Electoral la modificación al Catálogo de actividades de Actualización Permanente, conforme a las facultades conferidas en los artículos 14 y 15 de los *Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral*.
55. Que se considera pertinente implementar a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, mediante la Actualización Permanente, la capacitación necesaria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral puedan conocer, dominar y aplicar las nuevas atribuciones que le confieren la reforma constitucional en materia política-electoral y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
56. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, celebrada el 18 de junio de 2014, dicho órgano colegiado conoció la propuesta, deliberó sobre el contenido y brindó su opinión favorable sobre el presente Anteproyecto de Acuerdo.
57. Que una vez que la Dirección Ejecutiva y la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional realizaron las valoraciones pertinentes, la presente propuesta se presenta a la Junta General Ejecutiva para su eventual aprobación.

En virtud de los antecedentes, de los considerandos anteriores, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A párrafo primero y D de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 31 numeral 1; 34, numeral 1; 47, numeral 1; 49 numeral 1; 201, 202 numeral 7, Tercero y Sexto Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 8, fracciones II y IV; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 17; 18, fracción II; 19; 22;130; 133, fracciones I, 11 y V; 135; 136; 137; 139;141 ;142; 144; 147; 151; 159; 160, fracciones I, II, III, IV y V; 162; 203; 214 y 226 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; 2; 3; 6; 11; 14; 15 y 48 de los Lineamientos para la Actualización Permanente de los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral; 9; 31; 32, 46 y 55 de los Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba reducir el semestre académico 2014/1 del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, el cual comenzó el 28 de abril y concluirá el 16 de julio de 2014 con la aplicación de los exámenes correspondientes, para llevar a cabo la capacitación sobre la Reforma Constitucional Política-Electoral 2014, de los miembros del Servicio Profesional Electoral bajo la modalidad de Actualización Permanente.

Segundo. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, previo conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, deberá implementar los mecanismos que estime procedentes para ajustar de manera general los contenidos de las áreas modulares y de los módulos, exclusivamente para este semestre, y notificar el presente Acuerdo al personal de carrera del Servicio Profesional Electoral inscrito en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Tercero. Con base en el Punto de Acuerdo Segundo, se evaluará a los miembros del Servicio Profesional Electoral en los contenidos que deriven de la revisión y ajuste de las áreas modulares y módulos para este semestre académico que concluirá el 16 de julio de 2014.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que desarrolle e implemente, a través de la Actualización Permanente, y previa aprobación de la Comisión del Servicio Profesional Nacional, la capacitación para los miembros del Servicio sobre la reforma constitucional en materia política-electoral.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de junio de 2014, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa, de Administración, Licenciado Román Torres Huato, del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**